



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas y veinticinco minutos del día veintinueve de marzo de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-22-2010-6**, ha sido diligenciado con base al Informe de **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA, INGRESOS, EGRESOS, DISPONIBILIDADES PROYECTOS DE DESARROLLO LOCAL, DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIRILAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL**, correspondiente al período del **UNO DE MAYO DE DOS MIL SEIS AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE**; efectuado por la Dirección de la Oficina Regional de San Miguel de esta Corte, contra los señores: **JOSÉ ARNOLDO MÉNDEZ CAMPOS**, Alcalde Municipal; **JOSÉ MARÍA BERRÍOS RIVAS**, Síndico Municipal; **JOSÉ LUIS IRAHETA LÓPEZ**, Primer Regidor; **JOSÉ SEBASTIAN LÓPEZ VÁSQUEZ**, Segundo Regidor; **MARÍA RAQUEL ALFARO MERCADO**, Tercera Regidora; **JAIME RAFAEL MERCADO PAIZ**, Cuarto Regidor con funciones de Tesorero; **LEONIDAS PORTILLO CHICAS** conocido en el presente Juicio de Cuentas como **LEONIDAS PORTILLO**, Quinto Regidor; **JOSE MAURICIO MARTINEZ PEREZ**, Sexto Regidor; **GORDIANO CASTRO CEDILLOS**, Séptimo Regidor y **LETICIA UMAÑA DE CHAVEZ**, Octava Regidora, quienes actuaron en la Alcaldía Municipal de Chirilagua, Departamento de San Miguel, durante el período y en los cargos ya citados.

Han intervenido en esta Instancia en Representación del Fiscal General de la República, el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, fs. 30; y en su carácter personal los señores: **JOSÉ ARNOLDO MÉNDEZ CAMPOS**, **JOSÉ MARÍA BERRÍOS RIVAS**, **JOSÉ LUIS IRAHETA LÓPEZ**, **JOSÉ SEBASTIAN LÓPEZ VÁSQUEZ**, **MARÍA RAQUEL ALFARO MERCADO**, **JAIME RAFAEL MERCADO PAIZ**, **LEONIDAS PORTILLO CHICAS**, **JOSE MAURICIO MARTINEZ PEREZ**, **GORDIANO CASTRO CEDILLOS** y **LETICIA UMAÑA DE CHAVEZ** fs. 49.

LEIDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:

I.-) Que con fecha treinta de abril del año dos mil diez, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 28** y se

ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 29**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II.-) De conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Patrimonial y Administrativa conforme a los Artículos 54 y 55 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 35 al 37**, del presente Juicio.

III.-) A **fs. 38** consta la notificación del Pliego de Reparos efectuada al Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República y de **fs. 39 al 48**, los emplazamientos de los señores: **LETICIA UMAÑA DE CHAVEZ, LEONIDAS PORTILLO CHICAS, GORDIANO CASTRO CEDILLOS, MARÍA RAQUEL ALFARO MERCADO, JAIME RAFAEL MERCADO PAIZ, JOSE MAURICIO MARTINEZ PEREZ, JOSÉ ARNOLDO MÉNDEZ CAMPOS, JOSÉ MARÍA BERRÍOS RIVAS, JOSÉ LUIS IRAHETA LÓPEZ y JOSÉ SEBASTIAN LÓPEZ VÁSQUEZ**, respectivamente.

IV.-) De **fs. 49 al 50**, se encuentra agregado el escrito presentado por conducto particular y suscrito por los señores: **JOSÉ ARNOLDO MÉNDEZ CAMPOS, JOSÉ MARÍA BERRÍOS RIVAS, JOSÉ LUIS IRAHETA LÓPEZ, JOSÉ SEBASTIAN LÓPEZ VÁSQUEZ, MARÍA RAQUEL ALFARO MERCADO, JAIME RAFAEL MERCADO PAIZ, LEONIDAS PORTILLO CHICAS, JOSE MAURICIO MARTINEZ PEREZ, GORDIANO CASTRO CEDILLOS y LETICIA UMAÑA DE CHAVEZ**, quienes en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo conducente manifiestan: *“.....RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. REPARO ÚNICO Hallazgo #3. REALIZACIÓN DE DONACIONES SIN EVIDENCIA DE QUIENES SON LOS BENEFICIARIOS. A) Con relación a lo de los servicios funerarios a personas de escasos recursos manifestarnos lo siguiente: Estamos presentando a esta Honorable Cámara un detalle completo de las donaciones antes mencionadas y además de esto manifestamos que por un error involuntario no nos percatamos que las facturas por dichas compras no llevaran especificado el nombre completo y dirección de cada beneficiario. Pedimos a esta cámara tome en consideración nuestro manifiesto ya que sería imposible*

*pensar que estas donaciones no se realizaron. En la municipalidad están todas las facturas de compra de estos servicios funerarios, B) En Relación a donación de zapatos y uniformes y reparación el bus: como municipalidad y por mandato del código municipal estamos obligados a apoyar la educación, la cultura y el deporte, y basados en esta ley del código municipal y en la necesidad de los directivos del equipo CD. Estrellas Del Sur de la Tercera División Profesional del fútbol salvadoreño, y siendo este equipo parte del patrimonio cultural de nuestro pueblo tomamos la decisión de apoyarlo en los aspectos. Anteriormente descritos. Presentamos nota de solicitud por la directiva del CD Estrellas del Sur. Debidamente firmada. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNO Hallazgo #1. COMPRA DE BIENES INMUEBLES SI EL CORESPONDIENTE VALUO. En cuanto Los valúo de los inmuebles adquiridos no fueron elaborados ya que no existían otros inmuebles que reunieran las características para el fin que se comprarían, a la vez la compra tenía que ser inmediata ya que uno era para la construcción de Cancha de Fútbol de cantón El Cuco y la dueña del inmueble no podía esperar porque habían otros compradores interesados, pero ella, la señora vendedora, prefería que quedara para beneficio de la comunidad y no para persona particular. El otro inmueble era para la construcción de un tanque de captación de agua para el servicio de agua potable del cantón El Cuco y por su ubicación, este inmueble favorecía para prestar un buen servicio. REPARO DOS. Hallazgo # 2. FALTA DE CONTROLES PARA LA ASIGNACIÓN Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE DE LOS VEHÍCULOS MUNICIPALES. En cuanto al control de combustible, no se han elaborado bitácoras porque las que se tenían anteriormente no fueron aceptadas por la Corte de Cuentas y hemos quedado a la espera de las observaciones que se establecerían en el informe correspondiente y así aplicar el formato recomendado por la Corte de Cuentas. REPARO TRES Hallazgo # 3. EROGACIONES EFECTUADAS POR EL TESORERO SIN ACUERDO. En relación a este tema y como responsable del área de tesorería expongo; en muchas ocasiones recibía un acuerdo en forma de borrador luego que el concejo acordaba los pagos para que efectuarlos porque era necesario hacerlo en ese momento y luego la secretaría municipal elaboraba los acuerdos definitivos en el libro de actas. Como tesorero mi función principal era relajar dichos pagos y no tenía razones por las cuales desconfiar de las decisiones del concejo municipal. Si fuere necesario pido una inspección. Para revisar el libro de actas y verificar que efectivamente esas actas se encuentran en dicho libro. REPARO CUATRO. Hallazgo # 4. EXONERACIÓN DE MIEMBRO DEL CONCEJO MUNICIPAL. Como Concejo, Municipal, se exoneró o más bien se prescindió del cuarto regidor propietario, para nombrarlo como Tesorero Municipal; ya que no se contaba con dicha plaza y por consiguiente; es de expresarse que ello se acordó, para evitar una dualidad de mando y ahorrarse el pago de dietas. Este acuerdo consta en Libro de Actas que como Alcaldía Municipal se llevó a partir del primero de mayo del dos mil seis al treinta y uno de diciembre del dos mil siete. ... "*****". Por auto emitido a las diez horas y veintidós*



minutos del día nueve de febrero de dos mil doce, fs. 54, se tuvo por parte a los servidores actuantes y se ordenó incorporar la documentación presentada.

V.-) Por medio de auto de fs. 64, se concedió Audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, a fs. 66 quien en lo conducente manifiesta:....."**REPARO ÚNICO. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. "REALIZACIÓN DE DONACIONES SIN EVIDENCIA DE QUINES SON LOS BENEFICIARIOS".** Auditoría verificó en la documentación de egresos que existían donaciones realizadas por la Alcaldía, por un monto de DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en diferentes conceptos sin existir evidencia de quienes fueron los beneficiarios. Incumpliendo con lo anterior el Art.35 de las Normas Técnicas Específicas de la Municipalidad de Chirilagua. **REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. "COMPRA DE BIENES INMUEBLES SIN CORRESPONDIENTE VALUO"** El consejo municipal autorizó la compra de dos terrenos de naturaleza rústica sin el correspondiente valúo, uno de ellos situado en Cantón El Cuco, para la construcción de canchas de fútbol, por un valor de \$ 60,000.00, el otro terreno ubicado en Caserío San Román de Cantón El Cuco para la construcción de un tanque por un valor de \$ 5,000.00, incumpliendo de ésta manera lo que estipula el Art.139 párrafo 3º. Del Código Municipal. **REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. "FALTA DE CONTROLES PARA LA ASIGNACIÓN Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE DE LOS VEHÍCULOS DE LA ENTIDAD".** La Municipalidad no aplicó controles para la asignación y consumo de combustible en los vehículos. Con lo anterior se incumplió lo que establece el Art.2 del Reglamento para controlar la distribución de combustible en las entidades del sector público, emitido por la Corte de Cuentas de la República. **REPARO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA "EROGACIONES EFECTUADAS POR EL TESORERO SIN ACUERDO".** Auditoría constató que el Tesorero Municipal canceló la cantidad de \$ 52,739.86 sin tener autorización a través de acuerdo municipal. Se incumplió el Art. 91 del Código Municipal. **REPARO CUATRO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA "EXONERACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO MUNICIPAL".** Auditoría constató que el Consejo Municipal acordó exonerar al Cuarto Regidor Propietario de sus funciones, para encargarle el Departamento de Tesorería Municipal y Desempeñar el cargo de Gerente General ad-honoren a partir del cuatro de agosto de dos mil siete. Incumpliendo el Art.28 del Código Municipal. Los señores **JOSÉ ARNOLDO MÉNDEZ CAMPOS, JOSÉ MARÍA BERRIOS RIVAS, JOSÉ LUIS IRAHETA LÓPEZ, JOSÉ SEBASTIAN LÓPEZ VASQUEZ, MARÍA RAQUEL ALFARO MERCADO, JAIME RAFAEL MERCADO PAIZ, LEÓNIDAS PORTILLO CHICAS, JOSÉ MAURICIO MARTÍNEZ PÉREZ, GORDIANO CASTRO CEDILLOS y LETICIA UMAÑA DE CHAVEZ,** se mostraron parte en el proceso y mediante Auto de las diez horas y veintidós minutos

del día nueve de febrero del presente año, esa Honorable Cámara ordenó practicar inspección en los libros de Actas y Acuerdos Municipales de los años dos mil seis y dos mil siete, a fin de comprobar la existencia de Acuerdos que respalden los gastos señalados en el reparo tres con responsabilidad administrativa. A las diez horas del día veinticuatro de febrero del presente año, se realizó la inspección en los libros de actas y acuerdos municipales tal como estaba señalado, a fin de comprobar la existencia de acuerdos que respalden los gastos indicados en el reparo tres denominado "Erogaciones efectuadas por el Tesorero sin acuerdo", obteniéndose como resultado que únicamente se encontraron dos acuerdos, el primero para el pago de suministros de refrigerios para la celebración del cierre del mes cívico, por la cantidad de \$ 364.20 y el segundo por la compra de doscientos veinticinco bolsas de maíz y cuatrocientas cincuenta bolsas de sulfato por la cantidad \$ 23,105.00. No se ha expresado ni comprobado en ningún momento del proceso, una razón valedera que justifique los reparos atribuidos a los servidores actuantes de la Municipalidad de CHIRILAGUA antes mencionados y por el contrario el resultado de las diligencias practicadas indica la responsabilidad de éstos en los reparos ya indicados, por lo tanto dichos reparos deben mantenerse por ser lo que ha derecho corresponde.".

VI-) Luego de analizados los argumentos expuestos por los Reparados, documentación presentada, Inspección personal, así como la Opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** con respecto a la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en los reparos que se detallan a continuación así: **REPARO UNICO**, bajo el título "**REALIZACIÓN DE DONACIONES SIN EVIDENCIA DE QUIENES SON LOS BENEFICIARIOS**", en relación a que al verificar la documentación de egresos, se constató que existían donaciones realizadas por la Alcaldía, por un monto total de DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$10,735.00**, en concepto de: Servicios funerarios a personas de escasos recursos, por la cantidad de Tres Mil Doscientos Sesenta y Ocho Dólares de Los Estados Unidos de América con Veintiocho Centavos \$3,268.28 y Suministro de Uniformes y Zapatos Deportivos, Reparación de Bus de Equipo Estrellas del Sur, Suministro de Banda Musical, por la cantidad de Siete Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y Dos Centavos \$7,466.72; sin embargo, no existía evidencia de quienes fueron los beneficiados. Reparos atribuido a los señores **Miembros del Concejo Municipal** : **JOSÉ ARNOLDO MÉNDEZ CAMPOS**, Alcalde Municipal; **JOSÉ MARÍA BERRÍOS RIVAS**, Síndico Municipal; **JOSÉ LUIS IRAHETA LÓPEZ**, Primer Regidor; **JOSÉ SEBASTIAN LÓPEZ VÁSQUEZ**, Segundo Regidor; **MARÍA RAQUEL ALFARO MERCADO**, Tercera Regidora; **JAIME RAFAEL MERCADO PAIZ**, Cuarto Regidor con funciones de Tesorero;

LEONIDAS PORTILLO CHICAS, Quinto Regidor; **JOSE MAURICIO MARTINEZ PEREZ**, Sexto Regidor; **GORDIANO CASTRO CEDILLOS**, Séptimo Regidor y **LETICIA UMAÑA DE CHAVEZ**, Octava Regidora. Sobre dicho particular, los reparados brindan sus explicaciones sobre los conceptos en que fueron erogados los fondos observados por el auditor: En tal sentido, señalan que en cuanto a los servicios funerarios a personas de escasos recursos, por un error involuntario no se cercioraron que en las facturas se especificara el nombre completo y la dirección de cada beneficiario; asegurando que la municipalidad contaba con todos los comprobantes de compra. Por otra parte, sostienen en cuanto a la donación de zapatos, uniformes y reparación de bus, que como municipalidad y por mandato del Código Municipal estaban obligados a apoyar la educación, la cultura y el deporte, por lo que ante la necesidad de los directivos del equipo CD, Estrellas del Sur de la Tercera División Profesional de futbol así como por formar parte del patrimonio cultural del municipio, como Concejo tomaron la decisión de apoyarlos. Como prueba de descargo presentan los documentos de fs. 52 y 53. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, en su opinión de mérito se pronuncia de forma general para todos los Reparos tanto Patrimonial como Administrativos, afirmando que no se ha comprobado en el proceso, justificación alguna sobre lo atribuidos, por lo que para la Representación Fiscal, los reparos deben mantenerse. En el caso de mérito, **esta Cámara** determina que de acuerdo a las explicaciones vertidas por los reparados, las erogaciones señaladas por el auditor en los conceptos ya citados, efectivamente fueron efectuadas. Por otra parte, el documento aportado para el caso de las donaciones por servicios funerarios, se trata de un simple cuadro de detalle carente de firma y sello del funcionario responsable de su emisión, por lo que no es considerado un registro contable formal y en éste aparecen datos correspondientes a: fecha, beneficiarios, números de cheque y partida, monto y Fondo, del que se desprende que en el apartado correspondiente a los beneficiarios, se estipula únicamente el nombre de las funerarias que prestaron tal servicio a personas de escasos recursos, no obstante, persiste lo reportado en el hallazgo en cuanto a la falta de nombre y firma de los recipientes de tal beneficio, por lo cual no se ha comprobado que el egreso éste respaldado. Aunado a lo anterior, en lo referente a las donaciones al equipo Estrellas del Sur de la Tercera División Profesional de futbol en diferentes conceptos, los reparados pretenden justificarlas mediante la petición efectuada los directivos de dicho Club, para lo cual han incorporado la nota de fs. 53; sin embargo, tal erogación carece de legalidad, puesto que no constituye un proyecto deportivo formalmente acordado e impulsado por la comuna y más aún, éste fue a

un equipo federado que por su misma naturaleza cuenta con asignaciones presupuestarias y otros ingresos. Por todo lo anterior, el reparo se confirma. Respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, el pronunciamiento es el siguiente: **Reparos Uno, Dos y Cuatro: REPARO UNO**, bajo el título "**COMPRA DE BIENES INMUEBLES SIN EL CORRESPONDIENTE VALÚO**", *en relación a que el Concejo Municipal autorizó la compra de dos terrenos de naturaleza rústica sin el correspondiente valúo, siendo estos: Terreno ubicado en Cantón el Cuco, para la Construcción de Cancha de Fútbol, por la cantidad de Sesenta Mil Dólares de Los Estados Unidos de América \$60,000.00 y Terreno ubicado en Caserío San Román de Cantón el Cuco para la Construcción de un Tanque, por la cantidad de Cinco Mil Dólares de Los Estados Unidos de América \$5,000.00;* **REPARO DOS**, titulado "**FALTA DE CONTROLES PARA LA ASIGNACIÓN Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE DE LOS VEHÍCULOS DE LA ENTIDAD**", *referente a que la Municipalidad no aplicaba controles para la asignación y consumo de combustible en los vehículos descritos a continuación: MITSUBISHI, Azul/Gris, Modelo L200 4x4 dc, año 2000, Placa N-14726 y Tipo Pick up; NISSAN, Gris, Doble Cabina, Año 2001, Placas N-10785, Tipo Pick up y MERCEDES BENZ, Blanco/Negro, Modelo ZB82A, Año 1987, Placa N-3564 y Tipo Camión y* **REPARO CUATRO**, bajo el título "**EXONERACIÓN DE MIEMBRO DEL CONCEJO MUNICIPAL**", *en cuanto a que mediante el Acuerdo Municipal número dos del Acta veintinueve de fecha tres de agosto de dos mil siete, el Concejo decidió exonerar al Cuarto Regidor Propietario de sus funciones, para encargarse directamente del Departamento de Tesorería Municipal y desempeñar el cargo de Gerente General ad-honoren a partir del cuatro de agosto de dos mil siete. Los anteriores Reparos han sido atribuidos a los señores Miembros del Concejo Municipal. Por su parte los servidores actuantes en su defensa, exponen en cuanto al reparo uno que no se realizaron los respectivos valúos a los inmuebles señalados en el reparo, debido a que no existían terrenos con iguales características. Asimismo, expresan que en lo referente a la compra del inmueble destinado a la construcción de la cancha de futbol de Cantón El Cuco, éste se efectuó de manera inmediata debido a la urgencia de venta de la entonces propietaria, quien les manifestó, según aseguran los reparados, no tener tiempo para retrasar el negocio ya que tenía otros compradores. En ese sentido, en lo tocante al inmueble para la construcción de un tanque de captación para el servicio de agua potable del cantón El Cuco, consideraron como Concejo Municipal, que la ubicación del mismo favorecía para la prestación de un buen servicio. En relación al reparo dos, los servidores actuantes señalan que los*

controles de combustible y bitácoras para la distribución del combustible no se habían elaborado en esa oportunidad, debido a que se encontraban a la espera de las observaciones que serían emanadas en un Informe de Auditoría practicado por esta Corte, en el cual se les señaló que los controles llevados por la administración municipal para tal efecto no eran aceptables. Y en cuanto al **reparo cuatro**, argumentan que mediante Acuerdo Municipal, se decidió exonerar y prescindieron del Cuarto Regidor, a fin de ser nombrado como Tesorero, por no contar en ese tiempo con la referida plaza. Asimismo, aducen que con tal decisión evitaron dualidad de mando y propiciaron ahorro en el pago de dieta. En cuanto al **Ministerio Público Fiscal**, como ya se ha mencionado, su opinión fue de manera general en los términos previamente citados. En el contexto anterior **esta Cámara**, considera que los servidores actuantes mediante sus argumentos, confirman lo reportado por el auditor en cada uno de los hallazgos que dieron origen a los reparos ya citados. En ese contexto, es procedente señalar que las razones expuestas en cuanto a la compra de los inmuebles sin el correspondiente valúo, así como la ausencia de controles para la asignación y consumo de combustible de los vehículos de la municipalidad, no son atendibles, ya que claramente el Código Municipal establece en su Art. 139 el procedimiento a seguir para la adquisición de inmuebles por parte de la municipalidad, estableciendo como requisito previo para determinar el precio de éstos, la práctica de valúo por peritos de la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, para lo cual establece plazo; siendo el espíritu de tal disposición, el salvaguardar los intereses económicos de la comuna, pues inclusive permite que sobre el precio del valúo establecido por los mencionados peritos, se pueda exceder la compra únicamente hasta un cinco por ciento. Por otra parte, de acuerdo a lo preceptuado en el Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, emitido por ésta Corte, cada entidad u organismo de dicho sector, deberá llevar un control efectivo para los efectos señalados, el cual tendrá que ser acorde a las necesidades de cada Institución. Aunado a lo anterior, en lo relativo a la separación del cargo del Cuarto Regidor, para cumplir con otras funciones, específicamente como Tesorero, ello constituye una clara violación no solo a lo determinado en el Art. 28 del Código Municipal que establece la obligatoriedad en los cargos de Alcalde, Síndico y Concejal, sino un irrespeto a la voluntad de quienes los eligieron por ser cargos de elección popular, siendo que la potestad exclusiva de separarlos de éstos corresponde al Tribunal Supremo Electoral por justa causa calificada. A tenor de lo anterior, **los Reparos Uno, Dos y Cuatro, se confirman**. Y **REPARO TRES**, bajo el título "EROGACIONES EFECTUADAS POR

EL TESORERO SIN ACUERDO", se refiere a que el Tesorero Municipal, canceló la cantidad total de CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS \$ 52,739.86, por diferentes erogaciones y conceptos, sin contar con los Acuerdos Municipales correspondientes. Reparó atribuido al señor **JAIME RAFAEL MERCADO PAIZ**, Cuarto Regidor con funciones de Tesorero. Sobre dicho particular, el servidor actuante en su defensa, sostiene entre otros aspectos, que en diversas ocasiones recibió de parte del Concejo Municipal, los respectivos acuerdos para realizar los pagos respectivos; sin embargo, señala que éstos le eran entregados en forma de borrador y que posteriormente la Secretaría, elaboraba los acuerdos definitivos en el Libro de Actas. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, en su opinión de mérito hace referencia al resultado obtenido en la diligencia de inspección practicada, concluyendo de manera general para todos los reparos en cuanto a que éstos deben mantenerse. De lo anterior, **esta Cámara**, considera lo siguiente: El servidor actuante en su defensa, ha argumentado que para efectuar los pagos señalados, tomaba de respaldo los respectivos Acuerdos Municipales, no obstante, afirma que éstos se encontraban en borrador, los cuales posteriormente eran asentados por la Secretaría en el Libro de Actas correspondiente. En tal sentido, dicho reparado solicitó la práctica de Inspección, a fin de constatar la existencia de cada uno de los acuerdos citados, la cual fue ordenada a fs. 54 y cuyo resultado aparece en el Acta a fs. 57, de donde se desprende que al revisar el Libro de Actas y Acuerdos correspondiente, se constató que únicamente fueron encontrados dos acuerdos municipales de respaldo de algunas de las erogaciones señaladas en el reparo, siendo éstas la que corresponde al **pago de suministro de refrigerios para la celebración del cierre del mes cívico** hasta por la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTE CENTAVOS **\$364.20**, sin embargo, se hizo constar en dicha diligencia que el monto autorizado por el Concejo era superior a la cantidad que el auditor reportó como erogada, la cual corresponde a TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTE CENTAVOS **\$333.20**; y la que se refiere a la **compra de doscientos veinticinco bolsas de maíz y cuatrocientos cincuenta bolsas de sulfato** hasta por la cantidad de VEINTITRES MIL CIENTO CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, **\$23,125.00**, en este caso lo autorizado por el Concejo resulta ser menor que lo pagado por el Tesorero de acuerdo a la cantidad que el auditor determinó en su hallazgo, la cual fue por VEINTICINCO MIL

DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS **\$25,278.42**. En el contexto anterior, los Suscritos determinan que si bien el reparado en sus argumentos, ha pretendido justificar la falta de acuerdos municipales de respaldo de los pagos al momento de la auditoría, alegando que éstos se encontraban a manera de borrador, ello confirma la inobservancia legal y descuido administrativo, lo cual también se robustece con el resultado de la inspección en cuanto a que no fueron encontrados los correspondientes acuerdos y que en los dos únicos casos éstos no coincidían con las cantidades pagadas. Por todo lo anterior, se concluye que el reparo se confirma.

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Arts. 54, 55, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I- DECLÁRASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, en relación al **REPARO UNICO**, en virtud de las razones plasmadas en el considerando anterior; en consecuencia **CONDENÁSELES** a los señores: **JOSÉ ARNOLDO MÉNDEZ CAMPOS**, Alcalde Municipal; **JOSÉ MARÍA BERRÍOS RIVAS**, Síndico Municipal; **JOSÉ LUIS IRAHETA LÓPEZ**, Primer Regidor; **JOSÉ SEBASTIAN LÓPEZ VÁSQUEZ**, Segundo Regidor; **MARÍA RAQUEL ALFARO MERCADO**, Tercera Regidora; **JAIME RAFAEL MERCADO PAIZ**, Cuarto Regidor con funciones de Tesorero; **LEONIDAS PORTILLO CHICAS**, Quinto Regidor; **JOSE MAURICIO MARTINEZ PEREZ**, Sexto Regidor; **GORDIANO CASTRO CEDILLOS**, Séptimo Regidor y **LETICIA UMAÑA DE CHAVEZ**, Octava Regidora, al pago de *DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA* **\$10,735.00** en grado de responsabilidad Conjunta Art. 59 de la Ley de esta Corte. **II- DECLARASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por los **REPAROS UNO, DOS, TRES y CUATRO**, según corresponde a cada servidor actuante en el Pliego de Reparos, en consecuencia **CONDENÁSELES** de acuerdo a las razones expuestas en el romano **VI** de la presente Sentencia al pago de Multa de conformidad al 107 de la Ley de esta Corte, **JOSÉ ARNOLDO MÉNDEZ CAMPOS**, Alcalde Municipal, la cantidad de DOSCIENTOS VEINTIUN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTICINCO CENTAVOS **\$221.25**; **JOSÉ MARÍA BERRÍOS RIVAS**, Síndico Municipal, la cantidad de SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON

VEINTE CENTAVOS \$73.20; JAIME RAFAEL MERCADO PAIZ, Cuarto Regidor con funciones de Tesorero, la cantidad de CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$120.00, equivalentes al Quince por Ciento de un salario mínimo mensual; JOSÉ LUIS IRAHETA LÓPEZ, Primer Regidor; JOSÉ SEBASTIAN LÓPEZ VÁSQUEZ, Segundo Regidor; MARÍA RAQUEL ALFARO MERCADO, Tercera Regidora; LEONIDAS PORTILLO CHICAS, Quinto Regidor; JOSE MAURICIO MARTINEZ PEREZ, Sexto Regidor; GORDIANO CASTRO CEDILLOS, Séptimo Regidor y LETICIA UMAÑA DE CHAVEZ, Octava Regidora, a pagar respectivamente la cantidad NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS \$91.50, equivalentes al Cincuenta por Ciento de un salario mínimo mensual. III-) Dejase pendiente la aprobación de la gestión de los servidores condenados, en los cargos y período establecidos y en relación a la Auditoría que dio origen al presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia y IV-) Al ser resarcido el monto por Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de los fondos de la Municipalidad de Chirilagua, Departamento de San Miguel y en lo referente a las multas impuestas, al ser canceladas, désele ingreso al Fondo General de la Nación.

NOTIFIQUESE.-

Ante mí,

Secretario de Actuaciones.

Exp. JC-22-2010-6
Cám. 4ª. 1ª. Inst.
MBLF.
Ref. Fiscal: 136-DE-UJC-17-2010.
Fiscal Licdo.: MANUEL FRANCISCO RIVAS

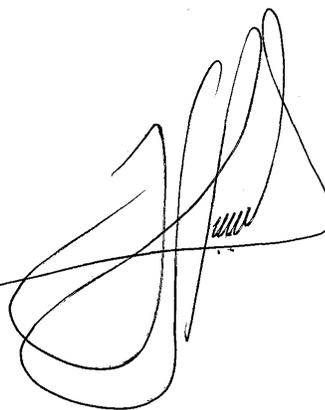


MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas y veinticinco minutos del día doce de julio de dos mil doce.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las nueve horas y veinticinco minutos del día veintinueve de marzo de dos mil doce, agregada de folios 71 a folios 76 del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTÍFIQUESE.





Ante mí,


Secretario de Actuaciones.


Exp. JC-22-2010-6
Cám. 4ª. 1ª. Inst.
MBLF.
Ref. Fiscal: 136-DE-UJC-17-2010.
Fiscal Lido: MANUEL FRANCISCO RIVAS



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

3



OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL.



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN
PRESUPUESTARIA, INGRESOS, EGRESOS,
DISPONIBILIDADES PROYECTOS DE DESARROLLO
LOCAL, DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIRILAGUA
DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, POR EL PERIODO DEL
1 DE MAYO DEL 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2007.**

SAN MIGUEL, ABRIL DEL 2010

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, Fax: 2281-0008 Código Postal 01-107
e-mail: cdcr@cortedecuentas.gob.sv, 13 C. Pte. y 1ª Av. Norte, San Salvador, El Salvador, C. A.



INDICE

	Página
I. INTRODUCCION	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
II.1 OBJETIVO GENERAL	1
II.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS	1
II.3 ALCANCE DEL EXAMEN	2
III. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
IV. PARRAFO ACLARATORIO	9



Señores

Miembros del Concejo Municipal de Chirilagua

Departamento de San Miguel.

Presente.

I. INTRODUCCIÓN.

De conformidad a lo que establece el Art. 195, numerales 4° y 5° de la Constitución de la República y Artículos 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de La República y con base a la Orden de Trabajo DA2SM 57/2008 del 27 de Junio del 2008, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, Ingresos, Egresos, Disponibilidades e Inversión en Obras de Desarrollo local, a la Municipalidad de Chirilagua, Departamento de San Miguel, para el período del 1 de mayo del 2006 al 31 de diciembre del 2007.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN.

II.1 Objetivo General.

Comprobar la veracidad, transparencia, adecuado registro, así como el cumplimiento de los aspectos legales relacionados con la captación y percepción de Ingresos, de los Gastos realizados, así como las operaciones realizadas en la ejecución en Obras de Desarrollo local por la Municipalidad de Chirilagua, Departamento de San Miguel, para el período anteriormente referido.

El Examen fue desarrollado de conformidad con las Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas, a fin de determinar si los recursos, fueron captados y utilizados en forma adecuada, y razonable y de conformidad a la normativa legal aplicable.

II.2 Objetivos Específicos

- Verificar que las operaciones de ingresos y egresos estén debidamente registradas.
- Verificar que los ingresos percibidos, hayan sido remesados en forma oportuna a la cuenta correspondiente.
- Examinar las operaciones de transferencias directas a otras personas y entidades.
- Verificar que las operaciones de egresos, hayan sido realizadas de acuerdo a los fines y misión institucional.
- Evaluar si los proyectos cumplieron con la normativa legal y técnica aplicable.



- Emitir Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos, y Proyectos de la entidad, del período sujeto al Examen.

II.3 ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en realizar examen a los ingresos captados y manejados por la entidad, así como a los egresos que la Municipalidad realizó durante el periodo sujeto a examen y su efecto en las disponibilidades de la Municipalidad; así como la inversión realizada en proyectos de Desarrollo Local, para el mismo período.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN.

1. COMPRA DE BIENES INMUEBLES SIN EL CORRESPONDIENTE VALÚO.

Verificamos que el Concejo Municipal autorizó la compra de dos terrenos de naturaleza rústica sin el correspondiente valúo, así:

N°	Nombre	Valor
1	Terreno ubicado en Cantón el Cuco, para la Construcción de cancha de fútbol.	\$ 60,000.00
2	Terreno ubicado en Caserío San Román de Cantón el cuco para la construcción de un tanque	\$ 5,000.00

El Art. 139 párrafo tercero del Código Municipal establece lo siguiente: "Para determinar el precio de los inmuebles a que se refiere este artículo, deberá practicarse valúo de los mismos por peritos de la Dirección General del Presupuestos, quienes deberán realizarlo en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de solicitud respectiva. El precio no podrá exceder en un 5% al determinado por éstos. Para los efectos de este inciso el aumento de precio solo podrá ser acordado por el Concejo"

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no solicitó el valúo correspondiente.

La falta de valúo dificulta determinar si los precios de los inmuebles adquiridos, han sido razonables.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Según nota de fecha 13 de agosto de 2008, a través de la presente informo que los valúos solicitados por la compra de los terrenos en período dos mil seis y dos mil siete, no podrán ser entregados debido a que no se hizo valúo para la adquisición de los Inmuebles que se adquirieron en dicho período, ya que las compras eran necesarias y reunían las características deseadas para el fin para el cual fueron comprados.



Según nota de fecha 25 de agosto de 2008, los valúos de los Inmuebles Adquiridos en el año 2006 no fueron elaborados ya que no existían otros inmuebles que reunieran las características requeridas para el fin para el cual se comprarían, a la vez la compra tenía que ser inmediata, ya que uno era para la Construcción de la Cancha de Fútbol del Cantón el Cuco, la vendedora no esperaba para que se llevara acabo el proceso, y el Otro era necesario para la Construcción del Tanque de Captación de Agua, para el Servicio de Agua Potable del Cantón el Cuco de esta Jurisdicción, fue necesaria su compra ya que por la ubicación del inmueble favorecería para prestar el servicio.

COMENTARIOS DEL AUDITOR.

Los comentarios presentados por la administración (Concejo y Secretaria Municipal), confirman la observación, por lo tanto esta se mantiene.

2. FALTA DE CONTROLES PARA LA ASIGNACIÓN Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE DE LOS VEHÍCULOS DE LA ENTIDAD.

Verificamos que en la Municipalidad no aplican controles para la asignación y consumo de combustible en los vehículos descritos a continuación:

INFORMACIÓN	MITSUBISHI	NISSAN	MERCEDES BENZ
Color	Azul/Gris	Gris	Blanco/Negro
Modelo	L200 4x4 dc	Doble Cabina	ZB82A
Año	2000	2001	1987
Placa	N-14726	N-10785	N-3564
Tipo	Pick up	Pick up	Camión

El Art. 2 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, emitido por la Corte de Cuentas de la República estable " Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades Institucionales del combustible"

La deficiencia la originó el Concejo Municipal al no diseñar e implementar controles para la asignación y utilización de este recurso.

La falta de controles en el uso de combustible aumenta el riesgo que el mismo sea utilizado inadecuadamente.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota de fecha 15 de julio de 2008, a través de la presente informo que las bitácoras solicitadas de control de combustible de los vehículos propiedad de esta municipalidad no podrán ser entregadas en su totalidad debido a que solamente se cuenta con el control del camión recolector de basura, ya que el encargado de dicho vehículo, siguió haciendo uso de las mismas bitácoras a pesar de no haber sido aceptadas en Auditoría anterior, las de los vehículos Nissan y Mitsubishi, no se han elaborado debido a que se ha quedado a la espera de las observaciones que establecerían en el informe correspondiente y de esa forma poder usar el formulario que fuere recomendado, por lo tanto no se cuenta hasta el momento con ningún tipo de control de los vehículos.

Según nota de fecha 23 de julio de 2008, en cuanto al pick up Nissan, Color Gris, Año 2001, Placa No. 15219, no ha sido asignado a ninguna persona, como tampoco existe un responsable del control de combustible suministrado a los vehículos.

Según nota de fecha 25 de agosto de 2008, en cuanto al control de combustible, no se han presentado bitácoras solicitadas de control de combustible de los vehículos propiedad de esta Municipalidad en su totalidad debido a que solamente se cuenta con el control del Camión Recolector de Basura, ya que el Encargado de dicho vehículo, siguió haciendo uso de las misma bitácoras a pesar de no haber sido aceptadas en Auditoría anterior, las de los vehículos Nissan y Mitsubishi, no se han elaborado debido a que se ha quedado a la espera de las observaciones que establecerían en el informe correspondiente y de esa forma poder usar el formulario que fuere recomendado, por lo tanto no se cuenta hasta el momento con ningún tipo de control de los vehículos.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Los comentarios presentados por la Administración (Concejo y Secretaria Municipal), confirman el incumplimiento a la normativa que establece que deben llevar un efectivo control del suministro, distribución y consumo del combustible.

3. REALIZACIÓN DE DONACIONES SIN EVIDENCIA DE QUIENES SON LOS BENEFICIARIOS.

Mediante verificación efectuada a la documentación de egresos constatamos, que existen donaciones realizadas por la Alcaldía, por un monto de \$ 10,735.00, en diferentes conceptos sin existir evidencia de quienes fueron los beneficiados.

Descripción	Monto
Servicios funerarios a personas de escasos recursos	\$ 3,268.28
Suministro de uniformes y zapatos deportivos, reparación de bus de equipo estrellas del sur, suministro de banda musical	\$ 7,466.72
Total	\$ 10,735.00



Según el artículo 35 de las normas técnicas específicas de la Municipalidad de Chirilagua "Las operaciones que realice la entidad municipal, cualquiera que sea su naturaleza, deberán contar con la documentación y registro que las soporte y demuestre, que cumpla los requisitos legales, con anotaciones al día, que refleje la naturaleza de las operaciones, revelar montos exactos, que contenga datos y elementos suficientes para facilitar su análisis y estar disponibles a los usuarios autorizados. Los responsables directos son los funcionarios o empleados municipales encargados de las unidades respectivas o que desarrollan actividades específicas autorizadas"

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, por haber autorizado gastos sin existir evidencia de quien o quienes son los beneficiados.

La falta de evidencia de quien recibe la donación ocasiona la falta de transparencia en la erogación recursos a través de donaciones, autorizadas por el Concejo Municipal; por otra parte no puede establecerse quienes son los beneficiados de dichas donaciones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota de fecha 25 de agosto de 2008, en relación a las donaciones que se han realizado de ataúdes, uniformes deportivos, reparación de bus propiedad del equipo estrellas del sur de esta ciudad, las facturas de compras existen así como las solicitudes por parte de los interesados, lo que **no existe son documentos de recibido** por parte de los beneficiarios, ya que por descuido no se ha desarrollado dicha labor.

COMENTARIOS DEL AUDITOR.

Los comentarios presentados por el Concejo Municipal, confirman la deficiencia planteada ya que manifiestan que no existe documentos de recibido por partes de los beneficiarios.

4. EROGACIONES EFECTUADAS POR EL TESORERO SIN ACUERDO.

El Tesorero Municipal, cancelo la cantidad de \$ 52,739.86 sin contar con autorización a través del Acuerdo Municipal correspondiente según detalle:

No.	Descripción	Monto
1	Compra de Juguetes (festividades navideñas)	\$ 2,993.14
2	Celebración de Fiestas Patronales (2006)	\$ 9,900.70
3	Suministro de arena para Cancha de Fútbol de Cantón Gualozo	\$ 95.00
4	Por Construcción de Badenes en Crío. Palo Blanco	\$ 5,940.00
5	Empedrado Fraguado en Crío. Palo Blanco	\$ 2,720.00
6	Suministro de Abate para Unidad de Salud de esta Ciudad.	\$ 120.00
7	Publicación de Esquela en agradecimiento al Presidente de la República	\$ 271.20



8	Suministro de Pólvara Artesanal para diferentes Cantones y Caseríos de esta Ciudad	\$ 676.00
9	Suministro de Tubos Pvc. Reparación de Tuberías de Agua Potable en Caserío Palo Blanco.	\$ 139.20
10	Pago por ingreso de Empleados y Miembros del Concejo al Hotel en celebración del día del Empleado Municipal.	\$ 3,423.00
11	Por reparación de cubo manual de doble tracción de pick up nissan, propiedad de esta Alcaldía	\$ 170.00
12	Pago de sonido por amenizar fiesta navideña en caserío Puerto Viejo	\$ 550.00
13	Suministro de refrigerios para celebración de cierre del mes cívico	\$ 333.20
14	Transporte de Banda Regimental desde San Miguel hasta esta Ciudad, para inauguración del mes Cívico.	\$ 130.00
15	Compra de 225 Bolsas Maíz y 450 de sulfato.	\$25,278.42
	Total	\$52,739.86

El Artículo 91 del Código Municipal establece: " Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al Tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

La deficiencia la originó el Tesorero Municipal, por haber efectuado los pagos sin el respectivo Acuerdo Municipal.

Los pagos efectuados sin autorización del Concejo Municipal, ocasionan la falta de transparencia en la erogación de fondos.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota de fecha 23 de julio de 2008, en la presente informo sobre la elaboración del acuerdo municipal para la compra de juguetes que fueron entregados a niños y niñas de este municipio en las festividades de navidad, después de haber revisado detenidamente el libro de actas y acuerdos del año 2006, he determinado que el acuerdo municipal por error involuntario no fue elaborado ya que en ese momento por la premura del tiempo la municipalidad acordó realizar la compra directa de dichos juguetes, extra oficialmente, dado a que la Secretaría de la Familia hiciera una entrega, la cual no fue suficiente para cubrir la demanda de niños y niñas de todo el municipio a los cuales se les iba a realizar la entrega de los juguetes.

Según nota de fecha 25 de julio de 2008, en la presente informo sobre la elaboración del acuerdo municipal para la celebración festividades de fiestas patronales, de esta ciudad, después de haber revisado detenidamente el libro de actas y acuerdos del año 2006, he determinado que el acuerdo municipal no fue elaborado ya que por error involuntario no se preparo el perfil respectivo para la erogación de los fondos en su momento, por lo que no se podía definir con exactitud la cantidad a erogarse.

Según nota de fecha 11 de agosto de 2008, en la presente manifiesto a ustedes que se han buscado detenidamente en los libros de actas y acuerdos que esta



municipalidad llevo durante los años 2006 y 2007, y los respectivos acuerdos de autorización para los gastos los cuales no fueron encontrados y que se detallan.

Según nota de fecha 25 de agosto de 2008, los acuerdos municipales los toma el Concejo Municipal y luego la Secretaría Municipal toma nota de todos los acuerdos para luego digitalarlos en la computadora, ya que así se elaboran las actas oficiales en esta municipalidad. En mi caso como tesorero, veo el borrador de los acuerdos que me proporciona la secretaria municipal e inmediatamente se inicia con los pagos, compras y gastos, ya que en la mayoría de veces se hace urgente el pago tales compromisos que el Concejo Municipal ha adquirido con anticipación y no podemos esperar hasta que el acta en su totalidad este terminada e impresa. Entonces es importante aclarar que la razón por la no están los acuerdos en las actas es por un error involuntario de la Secretaria Municipal, no se digitalaron dichos acuerdos en su momento oportuno y no porque el Concejo no haya autorizado los pagos antes mencionados.

Según nota de fecha 23 de julio de 2008, a través de la presente quiero manifestarles que en cuanto al acuerdo para la compra del abono que fue repartido a los agricultores de este municipio , en el año 2007, del cual existe acuerdo de autorización por parte del Concejo en acta número 17, acuerdo número 11, de fecha 3 de mayo del año 2007, pero en ese momento solamente se aprobó la compra de 750 sacos de abono y 375 bolsas de semilla , y posteriormente se realizaron nuevas compras con lo cual sobre pasa lo autorizado por el Concejo en el acuerdo antes mencionado, cuando se procedió a realizar la entrega de dicho abono y semilla a los agricultores, la compra inicial no fue suficiente para cubrir la demanda de solicitantes, por lo que se procedió a realizar nuevas compras para lo cual por error involuntario no se elaboro el acuerdo respectivo, pero si el concejo estuvo enterado de las compras que se iban a realizar.

Según nota de fecha 24 de julio 2008, el motivo de la presente es para informarles que la municipalidad de Chirilagua erogó fondos para la compra de Abono y Semilla Mejorada a personas agricultoras del municipio (año 2007); y que dichas erogaciones no estaban contempladas en el Presupuesto anual, ni en el Plan Anual de Compras que elabora esta municipalidad. La razón por la cual no estaban incluidas estas erogaciones era porque en el momento que se elaboró el Presupuesto anual y el Plan Anual de Compras (a principio del año 2007); no se sabía respecto al proyecto de nación que el Gobierno Central impulsaría; ya que, como de todos es conocido, dicho proyecto fue lanzado a mediados del año (a inicios del invierno). Por ende; cuando nació dicho proyecto, el Presupuesto Anual y el Plan Anual de compras Municipal ya estaba elaborado.

Según nota de fecha 24 de julio 2008, el motivo de la presente es para aclararles el hecho que la municipalidad de Chirilagua erogó fondos para la compra de Abono y Semilla Mejorada a personas agricultoras del municipio (año 2007). En primer momento el Gobierno Central a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería solicitó el censo completo de los agricultores del municipio, esto con el objetivo



primordial de beneficiar a las personas de escasos recursos económicos; por ende, la municipalidad envió pertinentemente dichos listados. En el momento de la entrega de dichos bienes, la municipalidad se dio cuenta que las cantidades de sulfato y semilla, a recibir, no cubriría la demanda solicitada (los beneficiarios ya estaban informados de tal entrega, en el entendido que todos los anotados en los listados, serían beneficiados); por lo que; a través del Alcalde y su Concejo Municipal, considerando la premura del caso, la urgencia y la necesidad de cubrir dicha demanda y que era en beneficio de su población; acordó (según art. 72, inciso f) y art. 73 segundo párrafo) realizar una Compra directa y omitir cualquier otro proceso que atrasara la entrega de dichos bienes. (Se constata en el Acta 17 Acuerdo 11 de fecha 03 de mayo de 2007 del Concejo Municipal.

Según nota de fecha 26 de agosto 2008, el Concejo Municipal autoriza la compra de los insumos agrícolas para entregar a los agricultores del municipio, sin embargo; cuando se realizó la entrega de insumos no fueron suficientes para la cantidad de agricultores que necesitaban y pedían ayuda al Concejo Municipal. El Concejo vio la necesidad y acordó y autorizó hacer una compra extra, ya que era el momento aprobó para la siembra de granos básicos de acuerdo a la temporada de lluvias. Por error involuntario no se digitó el acuerdo municipal en su debido momento.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Los comentarios presentados por la Administración (Concejo y Secretaria Municipal), confirman la deficiencia planteada ya que manifiestan la inexistencia de los acuerdos de aprobación de los gastos efectuados.

5. EXONERACIÓN DE MIEMBRO DEI CONCEJO MUNICIPAL.

Verificamos que mediante Acuerdo Municipal número dos del acta 29 de fecha tres de agosto de 2007, el Concejo acordó exonerar al Cuarto Regidor Propietario de sus funciones; para encargarse directamente del Departamento de Tesorería Municipal y desempeñar el cargo de Gerente General ad-honorem a partir del 4 de agosto de 2007.

El Artículo 28 del Código Municipal establece: "El cargo de Alcalde, Síndico y Concejal es obligatorio y únicamente podrá exonerarse del desempeño de sus funciones, por justa causa calificada por el Tribunal Supremo Electoral".

Dicha observación obedece a que el Concejo Municipal, exoneró al cuarto regidor propietario.

Lo anterior provoca que las decisiones administrativas tomadas por el Concejo Municipal no tengan el correspondiente respaldo legal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal manifestó mediante nota de fecha 27 de agosto de 2008, que se exoneró al Cuarto Regidor Propietario de sus funciones como tal porque no podía desempeñar varios cargos dentro de la Municipalidad pues también fungía como Gerente de Personal ad-honoren y que posteriormente se realizaría el trámite ante el Tribunal Supremo Electoral que a la fecha por descuido no se ha efectuado.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración no desvanecen la observación planteada.

V. PARRAFO ACLARATORIO.

El presente Informe se refiere al Examen Especial, a los Ingresos Egresos, Disponibilidades e Inversiones en Proyectos de Desarrollo Local, practicado a la Alcaldía Municipal de Chirilagua, Departamento de San Miguel, para el periodo del 1 de Mayo del 2006 al 31 de diciembre del 2007 y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal de dicha Alcaldía y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

21 de abril del 2010.

DIOS UNION LIBERTAD.

**Jefe Oficina Regional
Corte de Cuentas San Miguel**

